



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 11/04/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 7
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

000726

OFICIO No.: PFFA.16.5/0243/2017

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0037-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo; a los 11 días del mes de Abril del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. **PFFA/16.3/2C.27.2/034/17**, de fecha 23 de Marzo de 2017 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] N [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los **CC. Miguel Angel del Hoyo Ramirez y Ramón Duéñez Ibarra**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, específicamente al Proyecto denominado: [REDACTED] (art. 45 frac. III del SEMARNAT; art. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 12 frac. IX, 16 frac. VIII, 55 frac. V, y 160 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. V de la LOAPF) donde se ejecuten obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: Cambio de uso de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS); Estudio técnico justificativo del cambio de uso de suelo en terrenos forestales (art. 58 fracción I y 117 de la LGDFS, 120, 123 del RLGDFS), plano georreferenciado de la ubicación donde se realiza o realizó el cambio de uso de suelo (art. 121 fracción II del RLGDFS) e inscripción al registro forestal nacional de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (art. 51 fracción III de la LGDFS).

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **23 de Marzo de 2017**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **040/2017** de fecha **30 de Marzo de 2017** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmete el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, específicamente al Proyecto denominado: Extracción de material rocoso con contenidos de carbonatos de calcio (CaCO₃), Municipio de Gómez Palacio, Dgo., (art. 45 frac. III del RISEMARNAT; art. 5° frac. V, 37 Ter de la IGEEPA; art. 12 frac. IX, 16 frac. VIII, 55 frac. V, y 160 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. V de la LOAPF) donde se ejecuten obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: Cambio de uso de suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS); Estudio técnico justificativo del cambio de uso de suelo en terrenos forestales (art. 58 fracción I y 117 de la LGDFS, 120, 123 del RLGDFS), plano georreferenciado de la ubicación donde se realiza o realizó el cambio de uso de suelo (art. 121 fracción II del RLGDFS) e inscripción al registro forestal nacional de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (art. 51 fracción III de la LGDFS).

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **040/2017** de fecha **30 de Marzo de 2017** se desprende que el proyecto inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 040/2017** de fecha **30 de Marzo de 2017**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 30 de Marzo de 2017, se constituyeron los CC. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez y Ramón Duñez Ibarra, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

[REDACTED] quien en relación con el lugar, tiene el carácter de Director de Producción, acreditándolo con su dicho y presencia, e identificándose con credencial [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a solicitar al inspeccionado que presente la siguiente documentación:

1- **Solicitud de autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales:** Al respecto presenta el escrito de fecha 05 de Marzo de 2013 recibido en la Secretaría el 07 de Marzo de 2013, documento por medio del cual solicita la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado: [REDACTED]

a la solicitud anteriormente descrita se anexa el oficio denominado: [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED] instrumento que presenta el [REDACTED] de fecha 09 de Septiembre de 2013, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Durango de la SEMARNAT.

Se presenta además el documento denominado Programa de rescate de flora y fauna silvestre de fecha 05 de Marzo de 2013, mismo que presenta sello de recibido de la Secretaría el 07 de Marzo de 2013.

2.- Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso de suelo: Presenta un tanto del documento [REDACTED]

[REDACTED] de fecha 05 de Marzo de 2013 presentando sello de recibido de la Secretaría el 07 de Marzo de 2013.

3.- Inscripción en Registro Forestal Nacional: Presenta el original del oficio [REDACTED] **No**

El área donde se autorizó el [REDACTED] se encuentran ubicados en terrenos forestales donde se desarrolla la vegetación forestal conocida como matorral desértico microfilo, observando que la vegetación colindante y contenida dentro de la poligonal autorizada no ha sido perturbada; tampoco se observa que dentro del área de influencia del proyecto así como en su colindancia exista el paso de algún afluente de agua permanente o temporal.

Al realizarse un recorrido de campo por el Proyecto, se observa que el proyecto no ha dado inicio, y únicamente se verifican las condicionantes que al momento de la inspección aplica.

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: *Que se reserva hacer uso de la palabra.*

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado con los que da cumplimiento a la legislación ambiental, esta Autoridad determina el cierre de procedimiento administrativo por no existir infracciones que puedan ser sancionadas.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPa
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 040/2017** de fecha **30 de Marzo de 2017**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED]

[REDACTED] por conducto de su encargado, y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 040/2017** de fecha **30 de Marzo de 2017**, en la que se contiene visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED] no se desprende violación a disposición legal alguna, motivo por el cual se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al proyecto antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección, ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

**L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
DELEGADA**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

MLP/NOM/CMVD